



Se declara **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **ERICK LEANDRO RIERA RIVERO**.

RESOLUCION JEFATURAL

N° 15-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZ17CALLAO-CCM
JEFATURA ZONAL CALLAO, 18 de Marzo de 2024

VISTOS,

El expediente administrativo **AL230001344**, el recurso de reconsideración de fecha 26 de noviembre de 2023, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana **ERICK LEANDRO RIERA RIVERO** (en adelante, el recurrente); la Cédula de Notificación N° 393-2023-MIGRACIONES-JZJZC-CCM de fecha 10 de noviembre de 2023; y el Informe N° 04-2024-DIROP-JZ17CALLAO-CCM de fecha 29 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud fecha 12 de octubre de 2023, el ciudadano de nacionalidad venezolana **ERICK LEANDRO RIERA RIVERO** (en adelante, el recurrente) solicitó el procedimiento de Cambio de calidad migratoria especial residente (CCM-ESP) dentro del marco normativo migratorio comprendido en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**»); así como, con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN; generándose para dichos efectos el expediente administrativo AL230003519;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el otorgamiento de la calidad migratoria es potestad del Estado Peruano; asimismo, la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional;

De acuerdo con el artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN, se estipuló que las personas extranjeras pueden solicitar la Cambio del plazo de permanencia o de residencia ante la autoridad que la aprobó, cuando la calidad migratoria lo permita previa evaluación de la autoridad migratoria; asimismo, se estableció que los pedidos de Cambio serán solicitados si la persona titular de la calidad migratoria ha cumplido con todos los deberes establecidos en el artículo 10° del Decreto Legislativo o ha realizado el pago de la sanción de multa, de corresponder;

De acuerdo con el artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por el Decreto

Supremo N° 002-2021-IN, se estipuló que las personas extranjeras pueden solicitar la Cambio del plazo de permanencia o de residencia ante la autoridad que la aprobó, cuando la calidad migratoria lo permita previa evaluación de la autoridad migratoria; asimismo, se estableció que los pedidos de Cambio serán solicitados si la persona titular de la calidad migratoria ha cumplido con todos los deberes establecidos en el artículo 10° del Decreto Legislativo o ha realizado el pago de la sanción de multa, de corresponder;

En virtud del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN de fecha 02 de julio de 2021, publicado en el Diario El Peruano el 04 de julio de 2021 y con vigencia desde el 09 de julio de 2021, se estableció los requisitos para acceder al procedimiento de Cambio la calidad migratoria especial residente, registrado bajo el número de procedimiento 28 y el código PA350026C2;

Por consiguiente, a través de la Cédula de Notificación N° 226716-2023-MIGRACIONES-JZ17CALLAO de fecha 18 de octubre de 2023, vía el sistema de notificación electrónica (en adelante, SINE), se le solicitó presentar copia simple de la documentación que acredite los motivos de fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad debidamente motivados o declaración jurada por no haber regularizado situación migratoria. Anexando modelo en la presente notificación; haciendo la precisión que se le otorgaba el plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para subsanar la observación antes señalada, caso contrario su solicitud sería denegada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Consecuentemente, al cumplirse el plazo otorgado, mediante Cédula de Notificación N° 393-2023-MIGRACIONES-JZJZC-CCM de fecha 10 de noviembre de 2023 (**“en adelante la Cedula”**), se declaró improcedente el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria; toda vez que, el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida;

Acto seguido, a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual de Migraciones, el recurrente haciendo uso de su derecho de contradicción interpuso el recurso de reconsideración con fecha 26 de noviembre de 2023 en contra del acto administrativo descrito en el considerando anterior; presentando en calidad de nueva prueba: 1). Solicitud de reconsideración 2) Cedula de Identidad venezolana 3). Declaración jurada debidamente firmada y con huella digital, por no haber solicitado su regularización migratoria;

Es menester considerar que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la LPAG, entre los que se encuentra el recurso de reconsideración, que por definición establecida en el artículo 219° de la referida norma, corresponde ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de la impugnación, debiendo sustentarse en una nueva prueba. De igual forma, para la admisión y tramitación del recurso materia de evaluación corresponde observar el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218°, así como lo dispuesto en el artículo 221° de la Ley antes citada;

De la revisión integral del recurso se advierte que el recurrente fue notificada con la Cédula el 10 de noviembre de 2023, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 01 de diciembre del 2023; por lo que, habiendo presentado el recurso el 26 de noviembre de 2023, **se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley.** Así

también, **se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula.** Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo;

Del análisis materia de evaluación, respecto a lo solicitado mediante la cedula, se puede advertir que el recurrente ha cumplido con presentar, la declaración jurada debidamente firmada y con huella digital, por no haber solicitado su regularización migratoria en el tiempo establecido por la normativa migratoria en virtud al numeral 220.4 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; según lo establecido como requisito en el numeral 7 con código N° PA350026C2 del TUPA;

Asimismo, se advierte que el recurrente se acogió a la Amnistía en el marco de la Ley N° 31732 – Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras, generándose el expediente SW230211360, trámite aprobado con fecha 12 de octubre de 2023, de acuerdo a la consulta realizada en el módulo del Sistema Integrado de Migraciones - Inmigración (SIN INM); actuación con la que se extingue su responsabilidad frente a la conducta infractora contemplada en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350;

En ese sentido, de la verificación de los requisitos y condiciones contemplados en el TUPA de Migraciones, reguladas en el D.L. de Migraciones y el Reglamento, se tiene por superada la observación primigenia que dio lugar a la denegatoria del procedimiento de CCM-ESP;

Finalmente, los actuados en el expediente han sido valorados en atención al Principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo XII del título preliminar del decreto legislativo N° 1350 el cual señala al Principio de formalización migratoria, haciendo referencia que, el Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanece en el territorio nacional. Asimismo, Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN, el Decreto Supremo N° 003-2023-IN así como el Decreto Supremo N° 004-2023-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **ERICK LEANDRO RIERA RIVERO** contra Cédula de Notificación N° 393-2023-MIGRACIONES-JZJZC-CCM de fecha 10 de noviembre 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ARTÍCULO 2°.- APROBAR el procedimiento de Cambio de calidad migratoria especial residente a favor del ciudadano de nacionalidad venezolana **ERICK LEANDRO RIERA RIVERO**.

ARTÍCULO 3°NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.